

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0862-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Pérez Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que cuando deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador en ejecución de una sentencia o convenio el Tribunal, promueva que se entregue de manera inmediata. De igual forma, cuando un convenio mandate al patrón el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, esta deberá cumplirse dentro de los 30 días posteriores a la firma del convenio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 949.- Siempre que en ejecución de una sentencia o convenio deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Tribunal cuidará que se le otorgue personalmente. <i>En caso de que la parte que haya sido condenada radique fuera del lugar de residencia del Tribunal, se girará exhorto al Tribunal o al Órgano jurisdiccional más próximo a su domicilio para que se cumplimente la ejecución de la sentencia o convenio.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 967. Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, de conformidad con las normas contenidas en este Capítulo.</p> <p><u>Antes de aprobarse el remate o declararse la adjudicación, podrá la parte ejecutada liberar los bienes embargados,</u></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 949, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 967, Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 987 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 949, el primer párrafo del artículo 967 y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 987, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 949. Siempre que en ejecución de una sentencia o convenio deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Tribunal cuidará que se le otorgue personalmente, promoviendo que se entregue de manera inmediata.</p> <p>...</p> <p>Artículo 967. Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, el cual deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la diligencia, de conformidad con las normas contenidas en este Capítulo. <u>Antes de aprobarse el remate o declararse la adjudicación, podrá la parte ejecutada</u></p>

pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en la sentencia y los gastos de ejecución. Después de fincarse el remate, la venta quedará irrevocable.

Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

...
...

No tiene correlativo

liberar los bienes embargados, pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en la sentencia y los gastos de ejecución. Después de fincarse el remate, la venta quedará irrevocable.

...

Artículo 987. ...

...
...

Cuando un convenio mandate al patrón el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, esta deberá cumplirse dentro de los 30 días posteriores a la firma del convenio. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 947.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.